

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

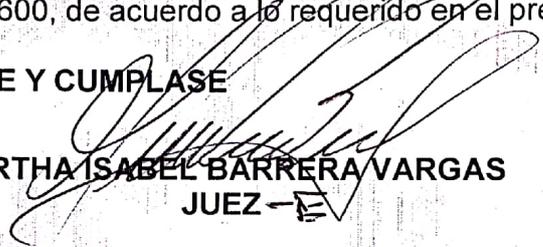
Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tutela: 2022-00137

En atención a lo ordenado en el auto calendarado el 17 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito, dentro de la tutela 2022-00137, adelantada por **BLANCA ELSA AMAYA DE GARZÓN**, contra este Despacho, se ordena a Secretaría notificar la existencia de dicha acción, a las partes y terceros dentro del proceso 11001418903820200019600.

De igual manera, se solicita a Secretaría, realizar el envío del expediente digital 11001418903820200019600, de acuerdo a lo requerido en el precitado auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ - E

HAMB

Juzgado 38 PCCM Bogotá



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2020-00196-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 52-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO (COOPCANAPRO) contra de MARIA MERCEDES GARZON AMAYA y BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON, por pago total de la obligación. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a MARIA MERCEDES GARZON AMAYA y BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON. (Acreditándose su entrega). -

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 *ibidem*, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido. -

QUINTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. -

NOTIFÍQUESE

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ -E

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

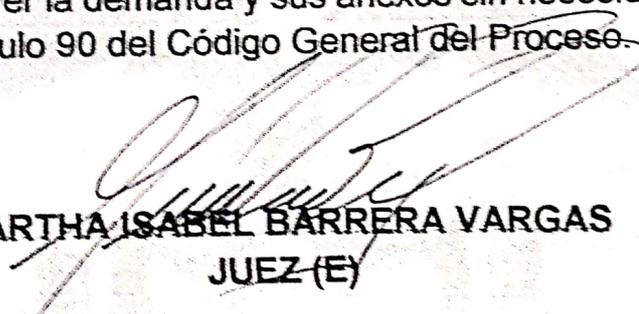
Radicación: 10014189-038-2021-01504-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
editado el 26 de noviembre de 2021 – folio 145 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
AECSA S.A contra LUZ MARTHA MUNOZ CARDOZO

Segundo: Devoiver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

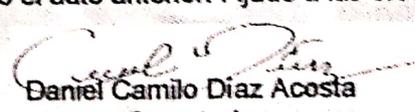
NOTIFÍQUESE


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

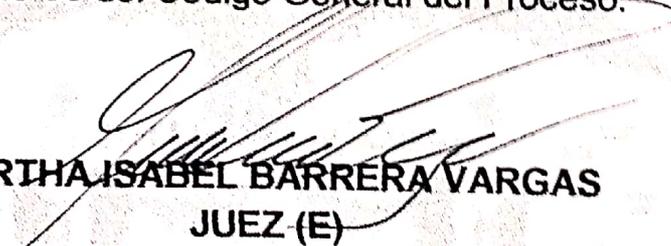
Radicación: 10014189-038-2021-01562-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 26 de noviembre de 2021 – folio 17 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
AECSA S.A contra ANDRES FELIPE GARZON LEAL

Segundo: Devoiver ia demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

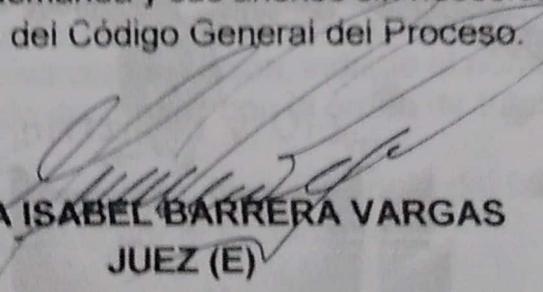
Radicación: 10014189-038-2021-01567-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 26 de noviembre de 2021 – folio 69 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
contra SEGUROS BOLIVAR S.A.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

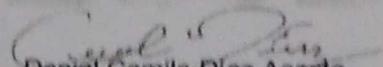
NOTIFÍQUESE


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

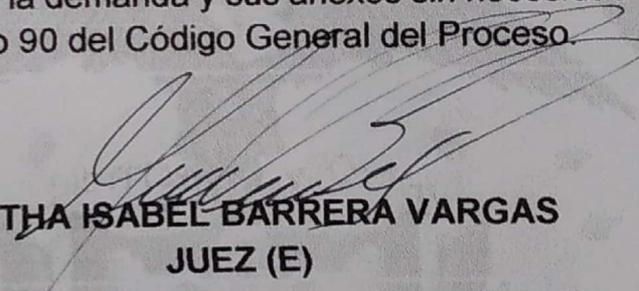
Radicación: 110014189-038-2021-01580-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto adiado el 15 de diciembre de 2021 – folio 51 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de SYMA COMERCIALIZADORA S.A.S contra NATUERA SAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

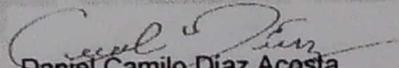

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)

KJCG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

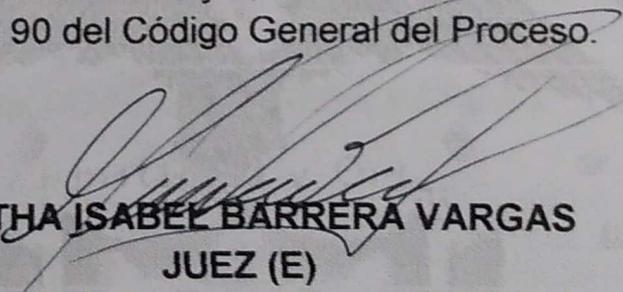
Radicación: 110014189-038-2021-01582-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 15 de diciembre de 2021 – folio 192 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
FIDUCIARIA CENTRAL SAS contra LENIS MARIA BARRIOS DEL VALLE

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

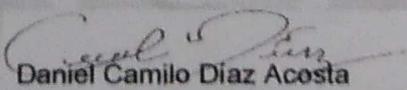
NOTIFÍQUESE


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01642-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado al auto
adiado el 20 de enero de 2022 – folio 23 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
MARGARITA MORA DE SILVA contra YESSICA LORENA ORTIZ TRUJILLO

Segundo: Devoiver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de marzo de 2022

Por anotación en estado N° 015 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

KJCG